

La Plata, 26 de enero de 2016

**VISTO** El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 8426/15, y

### **CONSIDERANDO**

Que se ha iniciado una queja a solicitud del Sr. G C, de la localidad de Exaltación de la Cruz, ante la falta de respuesta por parte de las autoridades municipales con motivo de las inundaciones que sufre en su vivienda cada vez que llueve.

Que es por ello que el vecino solicita que se proceda a realizar un zanjeo para que el agua se escurra y la zona no se inunde, ya que el estado de las calles dificulta su circulación, impidiendo que la policía, bomberos, ambulancias, etc., puedan ingresar.

Que el Sr. manifiesta que ha realizado los pertinentes reclamos ante las autoridades municipales tramitando uno de ellos bajo el N° 10121-15, solicitando que se proceda al zanjeo de la calle Campanilla intersección Robles y la calle Tilo hasta la calle Jardin.

Que si bien las zanjas de la calle Jardin, son de mayor magnitud, los postes de luz de cemento dificultan el drenaje.

Que atento a ello, los vecinos solicitan que esta Defensoría del Pueblo arbitre los medios necesarios para que el Municipio realice las gestiones pertinentes, con el objeto de brindar una solución.

Que ante lo denunciado, se procedió a remitir dos solicitudes de informes al Intendente Municipal del partido de Exaltación de la Cruz, los que ingresaron en los meses de julio, septiembre y diciembre del 2015, sin que se haya brindado una respuesta a esta Defensoría.

Que a su vez, de acuerdo a lo normado en la Ley Orgánica de las Municipalidades -texto según Dec-Ley 9117/78 – establece en el artículo 27: “Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar: ... 2. - El trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial.”

Que por su parte el artículo 226 de la misma norma dispone: “Constituyen recursos municipales los siguientes impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas: 1° (Texto según Ley 13154) Alumbrado, limpieza, riego y barrido con excepción de los casos en que la prestación se haga efectiva sobre inmuebles pertenecientes al dominio de la Provincia, destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad. ... 6° Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.”

Que en este sentido, se destaca la voluntad del legislador, de llevar adelante políticas preventivas y de concientización, además de exigir a la autoridad de aplicación que cumpla con la normativa en todos sus términos.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL  
A CARGO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: RECOMENDAR** a la Municipalidad de Exaltación de la Cruz, que arbitre los medios necesarios que garanticen la realización y finalización de las obras de zanjeo en la calle Campanilla \*\*\* entre Robles y Tilo, a efectos de evitar futuras inundaciones en la zona.

**ARTÍCULO 2:** Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN N° 20/16.-**